

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2017-00037-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARICELA PERDOMO VARGAS
ACCIONADA:	COMFAMILIAR E.P.S. y OTRO

-Para resolver este asunto se analiza la respuesta remitida el 29 de septiembre de 2022 por el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, JUAN CARLOS VARELA MORALES, donde informa de la liquidación de dicho programa, por lo cual a partir de las 12:00 pm del 05 de septiembre de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó el traslado, donde las prestaciones de los servicios de salud estarán a cargo de las EPS receptoras quienes deben seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud razón por la cual del incidente de desacato en esta causa en su contra, solicita:

Desvincular de la acción de tutela al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN puesto que no es la entidad promotora de salud al cual se encuentra afiliada la usuaria, decretar el archivo de las acciones de tutela o en su defecto, vincular a la NUEVA EPS a fin de que se garantice al usuario la prestación de los servicios de salud que éste requiere. Igualmente solicita ordenar la cancelación a partir del 26 de agosto de 2022 de las órdenes de arresto libradas en este asunto.

-De otra parte, en consideración al comunicado del 8 de noviembre de 2022 donde la accionante informa de la respuesta dada por la Nueva EPS a los que eran de Comfamiliar, con respecto al medicamento enviado por el gastrólogo para el problema de pólipos intestinales de origen genético.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Y del desistimiento presentado en la fecha por parte de la accionante en este incidente de desacato, debido a que está pasando por un proceso de Cáncer de mamá y por el momento no puede consumir el medicamento Nimesulida ordenado anteriormente en el convenio Comfamiliar por parte del médico gastrólogo, quien dispuso reemplazar el Sulindac (descontinuado-registro invima) por la Nimesulida. A su vez, aclara que dicho medicamento (Nimesulida) lo podría ingerir más adelante cuando pueda retomar su otra patología congénita (peutz jegherz) que le causa pólipos en todo el aparato digestivo requiriendo controles y medicamentos preventivos.

Así las cosas, en este caso se impuso sanción mediante auto 12 de agosto de 2022 contra la Dra. ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila confirmado por el Tribunal Superior de Neiva en providencia del 14 de septiembre de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-652/10<sup>1</sup> estableció que el objeto del incidente por desacato no es la sanción, si no lograr el cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela. Conforme a lo anteriormente indicado, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional y como se observa en la respuesta remitida el 07 de octubre de 2022 por parte de la Unidad para las Víctimas se dio respuesta clara y de fondo a la petición de la accionante de fecha 18 de abril de 2022; por tanto, advierte el despacho que se dio cumplimiento a lo solicitado por la accionante en el presente incidente de desacato.

Para este Despacho más allá de perseguir y castigar a quienes incumplen las órdenes judiciales, lo que se debe propender con el incidente por desacato es

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010 del 30 de Agosto de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. *“Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional”.*

---



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

la observancia de dichas órdenes; por lo tanto, en consideración a que la accionada fue trasladada a la NUEVA EPS y del desistimiento del presente incidente de desacato por parte de la accionante considera el Juzgado que se debe inaplicar la sanción impuesta mediante providencia del 12 de agosto de 2022 y así finalizar el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ffamilia de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INAPLICAR la sanción** impuesta a ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila, por consiguiente, se suspenden los efectos de la misma.

**SEGUNDO. TERMINAR** el incidente de desacato, por las razones expuestas en el presente proveído.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito<sup>2</sup> para la notificación de la presente providencia a las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

---

<sup>2</sup> s@comfamiliarhuila.com  
eps\_nacional@comfamiliarhuila.com  
comfamiliarjuridica@comfamiliarhuila.com  
radicacion.tutelaseps@comfamiliarhuila.com  
notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com  
jennyperdomovargas@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Sev

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f06da34336871090776000570df0f6f2d917532249cafcf02e5687910770791**

Documento generado en 10/11/2022 12:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**